

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1130/2017

Ciudad de México a 17 de noviembre de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ing. Moisés Rodríguez Venegas  
Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo  
y Protección Ambiental e Integración de Proyectos  
Av. Campo Sitio Grande Edificio 3 Planta Baja No. 2000  
Fraccionamiento Carrizal, Municipio de Centro, Tabasco  
C.P. 86038  
TEL. 01 (993) 316 4598  
Correo electrónico: luz.maria.lara@pemex.com  
**PRESENTE**

**Asunto:** Aprobación de conclusión de  
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0224/10/17  
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **PEP-DG-TRI-SSSTPA-GSPSSPAIP-774-2017** y anexos recibidos el día 08 de noviembre de 2017 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, (en lo sucesivo **AGENCIA**), por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/01014/2017** de fecha 19 de octubre de 2017, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA00224/10/17**, por medio del cual somete a consideración el Informe de Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de Febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco.**

### ANTECEDENTES

1. El 15 de agosto de 2014, **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en lo sucesivo **REGULADO**, ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante el escrito **PEP-SASIPA-GASIPARS-1148-2014**, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J2-0232/08/14, que consistió en tratar mediante el proceso de Oxidación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1130/2017

Química a un lado del sitio contaminado, un área de **6,382.44 m<sup>2</sup>** y un volumen de **14,718.00 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con Hidrocarburos fracción pesada, media y ligera en el sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de Febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**, con coordenadas geográficas [REDACTED] debido a la contaminación generada por las actividades de mantenimiento y perforación de pozos.

Coordenadas de  
ubicación de  
pozos, artículo  
113 fracción I  
de la LFTAIP y  
116 primer  
párrafo de la  
LGTAIP.

2. El **REGULADO**, designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **CONSTIN S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de Febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **CONSTIN S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 27-V-57-07, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/001591 de fecha 10 de marzo de 2008.
3. El 26 de noviembre de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/010533**, dirigido al **REGULADO**, en cual se aprobó su Propuesta de Remediación mediante el proceso de "Oxidación Química a un lado del sitio contaminado" para tratar un volumen de **14,718.00 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con Hidrocarburos fracción pesada, media y ligera en el sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de Febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**.
4. Que mediante el escrito **PEP-DG-TRI-SSSTPA-GSPSSPAIP-633-2017** y sus anexos recibidos en el **AAR**, de la **AGENCIA**, el día 09 de octubre de 2017, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Oxidación Química a un lado del sitio contaminado con Hidrocarburos fracción pesada, media y ligera en el sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de Febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.
5. El 19 de octubre de 2017, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1130/2017

el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/01014/2017** dirigido al **Responsable Técnico**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. La autorización para tratamiento de suelos contaminados del Responsable Técnico de la remediación (CONSTIN S.A. de C.V.), vigente durante la realización de los trabajos de remediación, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio y con base en lo establecido en el Artículo 137 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**CONSIDERANDO V.** Que, en el Informe Final presentado, referente a la Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**, el **REGULADO** presentó la autorización para tratamiento de suelos contaminados de la empresa Química Apollo S.A de C.V., sin embargo, **NO** corresponde al Responsable Técnico de la remediación designado (CONSTIN S.A. de C.V.).

2. El plan del MFC del suelo contaminado que se dispuso en las celdas para su tratamiento y fosas de excavación, el cual deberá contener como mínimo fecha, nombre y firma de los responsables de la elaboración, descripción del sitio, método y tipo de muestreo y planos con la ubicación de los puntos de muestreo, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo establecido en el Artículo 150 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**CONSIDERANDO VI.** Que, en el Informe Final presentado, referente a la Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**, el **REGULADO NO** presentó el Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC).

3. Resultados de Laboratorio acreditado y aprobado, cuyas muestras analizadas las haya tomado personal que cuente con la aprobación de la PROFEPA y la acreditación de la EMA, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio y con base en lo establecido en el Artículo 150 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**CONSIDERANDO VII.** Que, durante la realización del Muestreo Final Comprobatorio del sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**, la persona quien realizó la toma de muestras fue el Sr. Juan Ricardo García quien **NO** se encuentra aprobado por la PROFEPA ni acreditado por la EMA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1130/2017

4. Presentar documentación probatoria que demuestre, que el aviso del inicio de los trabajos de remediación, se entregó a la autoridad competente, previo al arranque de las actividades de remediación, en su defecto, la justificación del porque no se presentó dicha documentación, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo descrito en el numeral 4 del **RESUELVE SEGUNDO** del Oficio No. **DGGIMAR.710/010533**.

**CONSIDERANDO VIII.** Que en el informe Final presentado, referente a la Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas; Presa A y Presa de quema, poblado 11 de febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**, el **REGULADO** presentó el aviso del inicio de los trabajos de remediación 15 días después de haber iniciado las actividades de remediación por lo que **NO** cumplió con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/010533** de fecha 26 de noviembre de 2014 resuelve 2, numeral 4.

5. Presentar documentación probatoria que demuestre, que junto a la notificación de la fecha de realización del MFC, se entregó el plan de dicho muestreo, en su defecto, la justificación del porque no se presentó dicha documentación, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio y con base en lo descrito en el numeral 1 del **RESUELVE TERCERO** del Oficio No. **DGGIMAR.710/010533**.

Que en el informe Final presentado, referente a la Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**, el **REGULADO** notificó con anticipación la fecha de realización del **MFC**, a la delegación de PROFEPA en el estado de Tabasco, sin embargo, **NO** entrego el Plan para dicho muestreo conforme a lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/010533** de fecha 26 de noviembre de 2014 resuelve 3, numeral 1.

6. Mediante el escrito **PEP-DG-TRI-SSSTPA-GSPSSPAIP-774-2017** y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 08 de noviembre de 2017, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/01014/2017** de fecha 19 de octubre de 2017.

Del análisis de la información presentada por el **Responsable Técnico**, la **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** mediante el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1130/2017

oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/01014/2017** con fecha 19 de octubre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **PEP-DG-TRI-SSSTPA-GSPSSPAIP-774-2017** y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 13 de noviembre de 2017 lo siguiente:

*"Se anexa copia de la Autorización No. 27-V-57-07 otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a Constin S.A. de C.V con oficio DGGIMAR.710/001591 del 10 de marzo de 2008.*

*En el documento citada en el párrafo anterior la DGGIMAR resolvió autorizar a Constin S.A de C.V. como prestadora de servicios para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos mediante los procesos de:*

1. Biorremediación por Landfarming,
2. Oxidación Química y Biorremediación,
3. Oxidación Química,
4. Pretratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y
5. Encapsulamiento."

Esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO** presenta la autorización de tratamiento de suelos, vigente durante las actividades de remediación para el Responsable Técnico (CONSTIN S.A. de C.V.).

- b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/01014/2017** con fecha 19 de octubre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **PEP-DG-TRI-SSSTPA-GSPSSPAIP-774-2017** y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 13 de noviembre de 2017 lo siguiente:

*"En lo referente al Plan de Muestreo Final Comprobatorio (PMFC) se aclara que dicha información fue entregada a la Unidad de Supervisión y Vigilancia Industrial de esa Agencia con el oficio PEP-DGSDSSISTPA-GSPSSPAIP-544-2016 con fecha de acuse del 06 de julio del 2016 y con oficio PEP-DGSDSSISTPA-GSPSSPAIP-726-2016 con fecha de acuse del 29 de septiembre de 2016.*

*Esta información se encuentra en los anexos IV y VIII del Informe de Conclusión presentado a esa autoridad con oficio PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-633-2017 con fecha de acuse del 09 de octubre del 2017.*

*Por otra parte, en el anexo XI del citado Informe de Conclusión (oficio PEP-DG-SSTPA-GSPSSPAIP-633-2017 con fecha de acuse 09 de octubre de 2017) se presentó el PMFC y los planos*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1130/2017

solicitados en el punto 2 del Acuerdo Primero del Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/01014/2017 con fecha de acuse del 26 de octubre de 2017.”

Esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO** presenta el plan del MFC del suelo contaminado que se dispuso en las celdas de tratamiento y fosas de excavación.

- c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/01014/2017** con fecha 19 de octubre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **PEP-DG-TRI-SSSTPA-GSPSSPAIP-774-2017** y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 13 de noviembre de 2017 lo siguiente:

*“En lo referente a lo señalado en el Considerando VII de la Resolución ASE/UGI/DGGEERC/01014/2017 con fecha de acuse del 26 de octubre de 2017, se aclara que con base en lo registrado en las cadenas de custodia entregadas a esa autoridad en el Informe de Conclusión (oficio PEP-DG-SSTPAGSPSSPAIP-633-2017 con fecha de acuse 09 de octubre de 2017), el Sr. Juan Richard García Damián no fue quien tomó las muestras, ya que fungió como encargado de “Entrega de muestra” (Parte inferior izquierda del formato), mientras que el Sr Juan Carlos Alanís Esquivel fungió como muestreador (parte superior derecha del formato).”*

*El Sr Juan Carlos Alanís Esquivel se encuentra incluido en el listado de signatarios autorizados por la EMA (La Entidad Mexicana de Acreditación A.C. Acredita a Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales S.A. de C.V. Número de referencia 15LPO537) y en el listado de aprobación de la PROFEPA (oficio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente No. PFFPA/1/25.1/1316/2014), documentos que se encuentran en el Anexo X del Informe de Conclusión entregado a esa autoridad (oficio PEP-DG-SSTPA-GSPSSPAIP-633-2017 con fecha de acuse 09 de octubre de 2017).*

*Los resultados del Laboratorio se encuentran en la Carpeta Informe de Resultados de Muestras de Suelo entregada a esa autoridad con el Informe de Conclusión (oficio PEP-DG-SSTPA-GSPSSPAIP-633-2017 con fecha de acuse 09 de octubre de 2017).”*

Esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO** aclara que la persona quien realizó el muestreo fue El Sr Juan Carlos Alanís Esquivel quien se encuentra incluido en el listado de signatarios autorizados por la EMA y en el listado de aprobación de la PROFEPA.

- d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** mediante el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1130/2017

oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/01014/2017** con fecha 19 de octubre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **PEP-DG-TRI-SSSTPA-GSPSSPAIP-774-2017** y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 13 de noviembre de 2017 lo siguiente:

*“En lo referente a este numeral, en el oficio PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-544-2017 con fecha de acuse 06 de julio de 2016, a través del cual se notificó a la autoridad el inicio de actividades, se anexo el “Programa calendarizado de erogaciones y ejecución de los trabajos” que comprendía un periodo del 16 de junio al 13 de octubre del 2016, en éste se puede observar que la actividad de remediación (Tratamiento de material contaminado con hidrocarburos) no inició el 16 de junio. Las actividades realizadas a partir del día 16 de junio del 2016, consistieron en trabajos previos o preparación del sitio como limpieza del área y topografía, entre otras.*

*La actividad de remediación (Tratamiento de material contaminado con hidrocarburos) inició en fechas posteriores a la entrega del oficio citado en el párrafo anterior, lo cual se puede constatar en el programa entregado así como en las bitácoras donde se indicó la respectiva fecha (anexo).*

*Por tales motivos agradeceré a usted tenga a bien considerar los argumentos esgrimidos para dar por válido el cumplimiento.”*

Esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO** aclara que los trabajos de remediación iniciaron posterior a la fecha de notificación a la autoridad competente.

- e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/01014/2017** con fecha 19 de octubre de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **PEP-DG-TRI-SSSTPA-GSPSSPAIP-774-2017** y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 13 de noviembre de 2017 lo siguiente:

*“En lo referente al Plan de Muestreo Final Comprobatorio se aclara que dicha información fue presentada con el oficio PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-544-2016 con fecha de acuse del 06 de julio del 2016 y con oficio PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-726-2016 con fecha de acuse del 29 de septiembre de 2016, mismo que se encuentra en el Anexo IV y VIII del Informe de Conclusión presentado a esa autoridad (oficio PEP-DG-SSTPA-GSPSSPAIP-633-2017 con fecha de acuse 09 de octubre de 2017).*

*Particularmente en el oficio PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-726-2016, se puede observar que en el sello de recibido colocado por la autoridad se señaló que el documento lleva un anexo, el cual*

*Handwritten marks:*  
A signature at the top right.  
A large letter 'G' in the middle right.  
A large letter 'W' below the 'G'.  
A checkmark at the bottom right.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1130/2017

correspondió al Plan de Muestreo Final Comprobatorio. En dicho PMFC fueron señalados los puntos de muestreo, indicando las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno”.

Esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO** presenta el documento que prueba que se entregó el Plan del MFC en tiempo y forma, ante la autoridad competente.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XV y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de Febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**, contaminado con Hidrocarburos fracción pesada, media y ligera, aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/010533** de fecha 26 de noviembre de 2014.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos fracción pesada, media y ligera de **14,718.00 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de Oxidación química a un lado del sitio contaminado.
- V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Hidrocarburos fracción pesada, media y ligera, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFP, HFM y HFL por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso industrial de acuerdo con la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1130/2017

**VI.** Que en el proceso de remediación del área contaminada Hidrocarburos fracción pesada, media y ligera, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de 6,382.44 m<sup>3</sup> y el área de 14,718.00 m<sup>2</sup>.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la excavación, adición de insumos, homogenización y bioaumentación.
- El suelo tratado fue esparcido y homogenizado en el área donde se ubicó la celda de tratamiento.
- Se rellenó la fosa de excavación con el suelo tratado.

**VII.** Que el día 19 de octubre de 2016, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en el sitio **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de Febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**, donde se tomaron un total de 45 (cuarenta y cinco) muestras simples y 5 (cinco) duplicados.

**VIII.** Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de Hidrocarburos Fracción Pesada (NMX-AA-134-SCFI-2006), Hidrocarburos Fracción Media (NMX-AA-145-SCFI-2008), Hidrocarburos Fracción Ligera (NMX-AA-105-SCFI-2008), BTEX's (NMX-AA-141-SCFI-2007) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

**IX.** Que los análisis fueron realizados por el laboratorio Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales S.A. DE C.V. y la toma de muestras por el C. Juan Carlos Alanis Esquivel, quienes contaron con la acreditación No. R-0549-029/14, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA); y las aprobaciones ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con No. PFPA-APR-LP-RS-004A/2014 de fecha 20 de octubre de 2014.

**X.** Que del informe de resultados presentado, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con carburos fracción pesada, media y ligera, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso industrial.

**XI.** Que en virtud de que el **REGULADO** entregó de manera correcta la información referida en el **ANTECEDENTE 5**, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1130/2017

151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** en el ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **6.382.44 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **14,718.00 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado **Pozo Bellota 12 y áreas aledañas, Presa A y Presa de quema, poblado 11 de Febrero, municipio de Cunduacán, Tabasco**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/01014/2017** de fecha 19 de octubre de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0224/10/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1130/2017

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0224/10/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**ING. JUÁN RAÚL GÓMEZ ÓBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p.

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx  
Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx  
Mtro. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

RPN/EH/CHY/AGE/JAM

**SIN TEXTO**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.